

CG/2024/ENE/004 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 20 de diciembre de 2022.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de febrero de 2022.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del**

Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPESLP), la cual presenta su última reforma el 29 de septiembre de 2023.

- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, Decreto 0680, de fecha 29 de mayo de 2020 y Decreto 0392, de fecha 29 de julio de 2023.
- VI. Que el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del **Instituto Nacional Electoral (INE)** aprobó mediante el acuerdo INE/CG263/2014 el **Reglamento de Fiscalización**.
- VII. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la LEE, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- IX. El 16 de diciembre de 2020, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí dentro del expediente del recurso de revisión TESLP/RR/16/2020, determinó el límite máximo de gastos de campaña

para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, estableciéndose los siguientes montos:

Gobernatura	\$29,223,864.70
Diputaciones Locales	\$2,337,909.17

Ayuntamientos	
Cerro de San Pedro	\$238,579.61
Villa de la Paz	\$277,098.03
San Antonio	\$367,277.04
Tampamolón Corona	\$485,168.90
Tanquián de Escobedo	\$481,782.57
Tampacán	\$519,525.21
Santa Catarina	\$605,694.04
Tancanhuitz	\$613,909.65
Tierra Nueva	\$617,866.78
San Vicente Tancuayalab	\$620,859.81
Alaquines	\$623,954.90
San Nicolás Tolentino	\$626,051.54
Coxcatlán	\$626,687.48
Huehuetlán	\$644,059.05
Armadillo de los Infante	\$647,406.53
Lagunillas	\$650,698.14
Cárdenas	\$655,837.29
San Martín Chalchicuatla	\$661,108.38
Villa de Arista	\$702,976.34
Tanlajás	\$774,460.57
San Cirilo de Acosta	\$799,747.01
Villa Juárez	\$811,792.00
Ahualulco	\$871,048.03
El Naranjo	\$915,807.55
Rayón	\$920,478.85
Zaragoza	\$938,771.12
Villa de Arriaga	\$981,043.34

Ayuntamientos	
Axtla de Terrazas	\$984,089.07
Matlapa	\$1,099,599.58
Ciudad Fernández	\$1,104,420.21
Cerritos	\$1,115,279.67
Venado	\$1,250,397.30
Xilitla	\$1,274,876.48
Ébano	\$1,285,781.63
Cedral	\$1,311,584.53
Moctezuma	\$1,367,107.53
Aquismón	\$1,453,750.29
Mexquitic de Carmona	\$1,551,134.54
Tamasopo	\$1,559,948.27
Villa de Guadalupe	\$1,573,384.92
Villa de Reyes	\$1,636,111.49
Villa Hidalgo	\$1,681,047.07
Tamuín	\$1,752,502.89
Catorce	\$1,762,839.05
Tamazunchale	\$1,922,693.07
Santa María del Rio	\$2,005,550.87
Salinas	\$2,017,858.12
Charcas	\$2,252,016.11
Matehuala	\$2,253,164.51
Vanegas	\$2,358,130.28
Villa de Ramos	\$2,589,492.36
Ciudad del Maíz	\$3,303,969.27
Guadalcázar	\$3,600,607.12
Rioverde	\$4,037,938.40
Ciudad Valles	\$4,056,919.51
Santo Domingo	\$4,395,561.29
Soledad de Graciano Sánchez	\$5,182,087.37
San Luis Potosí	\$11,689,545.88

- X.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG872/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales en los que se divide el estado de San Luis Potosí y sus respectivas cabeceras distritales, derivado de los resultados del proyecto de reseccionamiento 2021.
- XI.** El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la LEE, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
- XII.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024.
- XIII.** El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 por medio del cual se reformaron los artículos 6° en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer párrafo, 257 en su primer párrafo y 321 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. En el transitorio segundo de dicho Decreto se otorgan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.”

- XIV.** El día 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo CG/2023/OCT/108, determinó el límite máximo de Gastos de Campaña de las Elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2024.
- XV.** Que en fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo CG/2023/OCT/108, aprobó el Calendario de Actividades Previas y del Proceso Electoral Local 2024;

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la **CPEUM**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base II, de la **CPEUM** establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la **CPEUM**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la **CPEUM** señala que la ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

QUINTO. Que el artículo 98 de la **LGIPE**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **LGIPE** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario

Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SÉPTIMO. Que los artículos 31 de la **CPESLP** y el numeral 35 de la **LEE**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

OCTAVO. El artículo 45 de la **LEE**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo. Las cuales se realizarán con perspectiva de género.

NOVENO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **LEE**, dispone que el Consejo General del CEEPAC, tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO. Que el artículo 323 de la **LEE** establece que los partidos políticos podrán realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas de acción e idearios, y respaldar a sus candidatos, así como en general promover la afiliación de partidarios, atendiendo en todo caso a lo que dispone esta Ley.

La propaganda electoral, como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

DÉCIMO PRIMERO. El **Reglamento de fiscalización del INE** dispone en su artículo 163 definiciones que deberán de tomar en consideración los partidos políticos y candidatos, para su eventual fiscalización del gasto relativo a las campañas, mismo que señala:

“Artículo 163.

De los conceptos de precampaña y tipo de gastos

- 1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*
- 2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*
- 3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 319 de la **LEE** dispone que, los procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular,

son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley, y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

DÉCIMO TERCERO. Que Conforme a lo establecido por el artículo 49, fracción I, inciso I), de la **LEE**, el Consejo General tiene la atribución de aprobar el proyecto de límite máximo de gastos que puedan erogar los partidos políticos en las precampañas; y de partidos políticos y candidatos independientes en las campañas de las elecciones de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, en los términos establecidos por Ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 321 de la **LEE** dispone que en la sesión de instalación que dé inicio al proceso electoral, el Consejo determinará los topes de gasto de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo señalado por el numeral 321 de la **LEE**, se establecen los límites máximos de gasto de precampaña por tipo de elección para los partidos políticos, mismos que resultan de la cifra correspondiente al veinticinco por ciento del tope establecido para el gasto de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, en este caso, con referencia a los límites establecidos para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, aprobados mediante acuerdo 317/12/2020, referidos en el antecedente 9 del presente acuerdo, por lo que una vez realizado el cálculo respectivo se arrojan los resultados siguientes:

A) Límite máximo de gastos de precampaña para Diputaciones

Límite Máximo Gastos de Campaña Proceso Electoral 2020-2021	Límite Máximo de Gastos de Precampaña Proceso Electoral 2024
\$2,337,909.17	\$584,477.29

B) Límite máximo de gastos de precampaña para Ayuntamiento

Ayuntamiento	Límite Gastos de Campaña Proceso Electoral 2020-2021	Límite Gasto de Precampaña 2024
Cerro de San Pedro	\$238,579.61	\$59,644.90
Villa de la Paz	\$277,098.03	\$69,274.51
San Antonio	\$367,277.04	\$91,819.26
Tampamolón Corona	\$485,168.90	\$121,292.23
Tanquián de Escobedo	\$481,782.57	\$120,445.64
Tampacán	\$519,525.21	\$129,881.30
Santa Catarina	\$605,694.04	\$151,423.51
Tancanhuitz	\$613,909.65	\$153,477.41
Tierra Nueva	\$617,866.78	\$154,466.70
San Vicente Tancuayalab	\$620,859.81	\$155,214.95
Alaquines	\$623,954.90	\$155,988.73
San Nicolás Tolentino	\$626,051.54	\$156,512.89
Coxcatlán	\$626,687.48	\$156,671.87
Huehuetlán	\$644,059.05	\$161,014.76
Armadillo de los Infante	\$647,406.53	\$161,851.63
Lagunillas	\$650,698.14	\$162,674.54
Cárdenas	\$655,837.29	\$163,959.32
San Martín Chalchicuautla	\$661,108.38	\$165,277.10
Villa de Arista	\$702,976.34	\$175,744.09
Tanlajás	\$774,460.57	\$193,615.14
San Cirio de Acosta	\$799,747.01	\$199,936.75
Villa Juárez	\$811,792.00	\$202,948.00
Ahualulco	\$871,048.03	\$217,762.01
El Naranjo	\$915,807.55	\$228,951.89
Rayón	\$920,478.85	\$230,119.71
Zaragoza	\$938,771.12	\$234,692.78

Ayuntamiento	Límite Gastos de Campaña Proceso Electoral 2020-2021	Límite Gasto de Precampaña 2024
Villa de Arriaga	\$981,043.34	\$245,260.84
Axtla de Terrazas	\$984,089.07	\$246,022.27
Matlapa	\$1,099,599.58	\$274,899.90
Ciudad Fernández	\$1,104,420.21	\$276,105.05
Cerritos	\$1,115,279.67	\$278,819.92
Venado	\$1,250,397.30	\$312,599.33
Xilitla	\$1,274,876.48	\$318,719.12
Ébano	\$1,285,781.63	\$321,445.41
Cedral	\$1,311,584.53	\$327,896.13
Moctezuma	\$1,367,107.53	\$341,776.88
Aquismón	\$1,453,750.29	\$363,437.57
Mexquitic de Carmona	\$1,551,134.54	\$387,783.64
Tamasopo	\$1,559,948.27	\$389,987.07
Villa de Guadalupe	\$1,573,384.92	\$393,346.23
Villa de Reyes	\$1,636,111.49	\$409,027.87
Villa Hidalgo	\$1,681,047.07	\$420,261.77
Tamuín	\$1,752,502.89	\$438,125.72
Catorce	\$1,762,839.05	\$440,709.76
Tamazunchale	\$1,922,693.07	\$480,673.27
Santa María del Rio	\$2,005,550.87	\$501,387.72
Salinas	\$2,017,858.12	\$504,464.53
Charcas	\$2,252,016.11	\$563,004.03
Matehuala	\$2,253,164.51	\$563,291.13
Vanegas	\$2,358,130.28	\$589,532.57
Villa de Ramos	\$2,589,492.36	\$647,373.09
Ciudad del Maíz	\$3,303,969.27	\$825,992.32
Guadalcázar	\$3,600,607.12	\$900,151.78
Rioverde	\$4,037,938.40	\$1,009,484.60
Ciudad Valles	\$4,056,919.51	\$1,014,229.88
Santo Domingo	\$4,395,561.29	\$1,098,890.32
Soledad de Graciano Sánchez	\$5,182,087.37	\$1,295,521.84
San Luis Potosí	\$11,689,545.88	\$2,922,386.47

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR TIPO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso h) de la **CPEUM**; 31, de la **CPESLP** y 35, 45, 49 fracción II, inciso a) e inciso l) y 321 de la **LEE**.

SEGUNDO. El límite máximo de Gastos de Precampaña para cada una de las Diputaciones a contender en el Proceso Electoral Local 2024, de conformidad con el artículo 321 de la **LEE** es de:

Límite Máximo Gasto de Precampaña por Diputación	\$584,477.29 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 29/100 m.n.)
---	--

TERCERO. El Límite Máximo de Gastos de Precampaña de Ayuntamientos, para contender en el Proceso Electoral local 2024, de conformidad con el artículo 321 de la **LEE** es de:

Límite Máximo de Gastos de Precampaña por Ayuntamiento 2024	
Cerro de San Pedro	\$59,644.90
Villa de la Paz	\$69,274.51
San Antonio	\$91,819.26

**Límite Máximo de Gastos de Precampaña por
Ayuntamiento 2024**

Tampamolón Corona	\$121,292.23
Tanquián de Escobedo	\$120,445.64
Tampacán	\$129,881.30
Santa Catarina	\$151,423.51
Tancanhuitz	\$153,477.41
Tierra Nueva	\$154,466.70
San Vicente Tancuayalab	\$155,214.95
Alaquines	\$155,988.73
San Nicolás Tolentino	\$156,512.89
Coxcatlán	\$156,671.87
Huehuetlán	\$161,014.76
Armadillo de los Infante	\$161,851.63
Lagunillas	\$162,674.54
Cárdenas	\$163,959.32
San Martín Chalchicuatla	\$165,277.10
Villa de Arista	\$175,744.09
Tanlajás	\$193,615.14
San Ciró de Acosta	\$199,936.75
Villa Juárez	\$202,948.00
Ahualulco	\$217,762.01
El Naranjo	\$228,951.89
Rayón	\$230,119.71
Zaragoza	\$234,692.78
Villa de Arriaga	\$245,260.84
Axtla de Terrazas	\$246,022.27
Matlapa	\$274,899.90
Ciudad Fernández	\$276,105.05
Cerritos	\$278,819.92
Venado	\$312,599.33
Xilitla	\$318,719.12
Ébano	\$321,445.41
Cedral	\$327,896.13
Moctezuma	\$341,776.88
Aquismón	\$363,437.57
Mexquitic de Carmona	\$387,783.64

Límite Máximo de Gastos de Precampaña por Ayuntamiento 2024	
Tamasopo	\$389,987.07
Villa de Guadalupe	\$393,346.23
Villa de Reyes	\$409,027.87
Villa Hidalgo	\$420,261.77
Tamuín	\$438,125.72
Catorce	\$440,709.76
Tamazunchale	\$480,673.27
Santa María del Rio	\$501,387.72
Salinas	\$504,464.53
Charcas	\$563,004.03
Matehuala	\$563,291.13
Vanegas	\$589,532.57
Villa de Ramos	\$647,373.09
Ciudad del Maíz	\$825,992.32
Guadalcázar	\$900,151.78
Rioverde	\$1,009,484.60
Ciudad Valles	\$1,014,229.88
Santo Domingo	\$1,098,890.32
Soledad de Graciano Sánchez	\$1,295,521.84
San Luis Potosí	\$2,922,386.47

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al

presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacsip.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO
BLANCO MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO